



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, mediante correo electrónico enviado el día 24 de abril de 2023, (doc. 16) quedando notificada el día 26 de abril de 2023, y los términos corrieron los días 27 y 28 de abril y 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2023; contestó el 2/05/2023 (doc.17).

Por otra parte, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda el 19 de mayo de 2023 a las 4:33 pm (doc. 18 y 19). Sírvasse proveer. (2)

Buenaventura (V), 7 de junio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Adriano Jiménez Rodríguez y otros
Demandado: Ecoenergéticos SAS
Radicación: 761093105003-2022-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

Buenaventura (V), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido dio contestación de la misma el día 2 de mayo de 2023 (doc.17), se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, se observa que la parte actora presentó solicitud sobre la reforma de la demanda el pasado 19 de mayo de 2023 a las 4:33 pm (doc.18 y 19).

Así las cosas, para resolver la solicitud de reforma, se señala lo siguiente, establece el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.

Significa lo anterior, que el término de cinco (5) días otorgado para la reforma de la demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento del término de traslado que tenía el demandado para contestar la demanda, independientemente si se presenta o no contestación, o si ésta se admite o inadmite por el juez de conocimiento. Ahora bien, cuando existen varios demandados, se entiende que dicho término empieza a correr una vez vengzan los diez (10) días concedidos al último demandado notificado.

De ahí que, revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se avizora que la notificación del auto admisorio se realizó a la entidad demandada Ecoenergeticos SAS de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico enviado el 24 de abril de 2023, quedando surtida la notificación a la entidad a los dos días siguientes, esto es el 26 de abril de 2023, (índice 16) y los términos corrieron por los días 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2023; y entonces los términos para presentar la reforma de la demanda fueron los días 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023; sin embargo, el togado solo la presenta hasta el día 19 de mayo de la misma anualidad, cuando ya había transcurrido un día del término legal establecido para ello, por tanto, el término se encontraba vencido y no es procedente darle trámite, sino rechazar la reforma de la demanda presentada por encontrarse extemporánea.

En consecuencia, para continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada ECOENERGETICOS SAS, por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante el 19 de mayo de 2023, por haberse presentado de forma extemporánea.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor RONALD WILMAR RODRIGUEZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.190.135 y la tarjeta profesional No.192.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada ECOENERGETICOS SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.045 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Junio 08 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f87dcfb9f565d7bf4edc5c9045d957773673e1cbf5c20b21ca5fdaa2a1be8ab

Documento generado en 07/06/2023 06:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>